

El pensamiento jurídico de San Josemaría Escrivá*

Ricardo Olivera

El Fundador del Opus Dei ocupa un lugar en la historia y en la vida de la Iglesia, como el hombre elegido por Dios para transmitir el mensaje de la llamada universal a la santidad en el trabajo y en las circunstancias de la vida ordinaria, y para fundar el Opus Dei como instrumento pastoral de esa misión. En ese sentido, resultan abundantes los estudios que destacan sus atributos como teólogo, como hombre de Fe, como intérprete fiel de los designios divinos y aun como artífice de una estructura organizacional que se ha expandido en el mundo entero. Sin embargo, existe un perfil en su personalidad del cual relativamente poco se ha dicho y que siempre nos llamó la atención: su perfil como jurista. Además de sacerdote y teólogo de nota, Josemaría Escrivá fue un hombre de Derecho, con una formación jurídica de excepción, que desarrolló la docencia y la investigación en esta materia.

Cuentan sus biógrafos que en 1923, ya avanzados sus estudios de teología, Josemaría se matriculó en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, en un régimen de enseñanza "no oficial", alternando sus estudios civiles con los eclesiásticos¹. Recogió en esta decisión el consejo de su padre, que quizás viera en ellos una mayor seguridad para el futuro². Sin embargo, este acto de humildad y obediencia filial, cuyas consecuencias seguramente no imaginó, terminaría siendo esencial en el proyecto que Dios le tenía reservado. A su Licenciatura en Derecho, culminada en 1927, siguieron sus cursos de Doctorado en la

* Conferencia pronunciada en el Congreso "Hacia el centenario del nacimiento del Beato Josemaría Escrivá", Universidad Austral, Buenos Aires, junio 2001.

¹ VÁZQUEZ DE PRADA, Andrés, *El Fundador del Opus Dei. Vida de Josemaría Escrivá de Balaguer*. Ed. Rialp, 5ª ed., Madrid, 1999, vol.1, p.168.

² BERGLAR, Peter, *Opus Dei. Vida y obra del Fundador Josemaría Escrivá de Balaguer*, Ed. Rialp, 4ª ed., Madrid, 1988, p.56.

Universidad Central de Madrid, que completó en 1939, consolidando una formación jurídica del máximo nivel académico.

Durante varios años desarrolló, también, una intensa actividad docente en materia jurídica: primero en el Instituto Amado (1926), luego en la Academia Cicuéndez (1927), y más tarde en la Academia DYA, fundada en Madrid en 1933, primera labor apostólica del Opus Dei. La formación proveniente del estudio fue completada entonces por el esfuerzo de síntesis, de valoración y de comunicación que supone la actividad docente, transmitiendo conocimientos y formación a varias generaciones de estudiantes.

Tampoco la investigación jurídica fue ajena a sus preocupaciones, consignándose varios trabajos en esta materia, como *La forma del matrimonio en la actual legislación española*³ o *La Abadesa de las Huelgas*, su tesis doctoral⁴.

De lo expuesto surge que la formación e investigación jurídicas y la práctica del Derecho ocuparon una parte importante en la vida y en las preocupaciones de Josemaría Escrivá. Cabe preguntarse entonces qué incidencia tuvieron las mismas en su actividad pastoral y si de esta incursión en el mundo del Derecho pueden extraerse principios o máximas, que permitan perfilar su pensamiento en materia jurídica, y enseñanzas para los hombres de Derecho.

La preocupación por el Derecho

Como todo hombre de Derecho, Escrivá desarrolló una preocupación permanente por el acatamiento del orden jurídico. Son abundantes sus citas en este sentido. Expresa en *Forja*: "*Cristiano: estás obligado a ser ejemplar en todos los terrenos, también en el ciudadano, en el cumplimiento de las leyes encaminadas al bien común*"⁵. También en *Surco*, apelando al ejemplo de la vida de Nuestro Señor expresa: "*Se ha promulgado un edicto de César Augusto, que manda empadronarse a todos los habitantes de Israel. Caminan María y José hacia Belén... - ¿No has pensado que el Señor se sirvió del acatamiento puntual a una ley, para dar cumplimiento a su profecía? Ama y respeta las normas de una convivencia honrada, y no dudes de que tu*

³ Publicado en la Revista *Alfa-Beta*, año 1, n.3, marzo de 1927, p.10-12. En este artículo Josemaría Escrivá destaca que el matrimonio es un instituto de Derecho Natural, el cual tiene carácter divino para todos los hombres, sean éstos cristianos o no cristianos.

⁴ Publicado en Burgos en 1944, donde realiza muy importantes reflexiones sobre la naturaleza del Derecho, de notable vigencia en el iter constitutivo del Opus Dei como prelatura personal.

⁵ *Forja*, n.695.

*sumisión leal al deber será, también, vehículo para que otros descubran la honradez cristiana, fruto del amor divino, y encuentren a Dios*⁶.

Esa preocupación por la sumisión y el acatamiento del orden jurídico, la predicó con el ejemplo. Fue objetivo constante, durante toda su vida, que hubiese armonía entre las peculiaridades del carisma fundacional del Opus Dei, que Dios le había revelado, y las estructuras institucionales previstas en el Derecho canónico.

En los años 30, no existía en la Iglesia ninguna figura jurídica que se adecuase al carisma del Opus Dei: “una institución de ámbito universal, que habría de tener una organización unitaria e interdiocesana, integrada por sacerdotes seculares y por laicos, hombres y mujeres, célibes o casados, que, movidos por una peculiar vocación, se comprometiesen, de forma estable, a vivir la plenitud de la vida cristiana en medio del mundo, en su trabajo profesional y en las demás circunstancias propias de la vida secular y laical, y que, a través y por medio de éstas, difundiesen entre los demás hombres, sus iguales, esa llamada universal a la fe, a la perfección cristiana y al apostolado”⁷.

Sin embargo, Josemaría Escrivá –consciente de que la Iglesia es una comunidad de amor, pero también una comunidad jurídica⁸, buscó, en cada etapa de desarrollo de su proyecto divino, aquellas formas institucionales previstas por el Derecho canónico que, aunque imperfectas e insuficientes, permitieran darle al Opus Dei un marco institucional dentro del orden jurídico eclesial. Las sucesivas aprobaciones institucionales como Pía Unión (1941), Sociedad de Vida Común (1943), Instituto Secular (1947) son elocuentes al respecto.

Como se ha dicho, “era llamativo ver cómo un hombre, que sabía de manera tan clara que su tarea le había sido confiada por Dios, se preocupaba con singular delicadeza de los sucesivos actos de la autoridad eclesiástica que jalonan la historia jurídico canónica del Opus Dei”⁹.

Esta actitud constituye una auténtica prédica contra el errado antagonismo, tantas veces planteado, entre fe y razón, que llevó a la Constitución pastoral *Gaudium et spes* del Concilio Vaticano II a hablar de “La justa autonomía de la realidad terrena”¹⁰, logrando una auténtica

⁶ *Surco*, n.322.

⁷ FUENMAYOR, Amadeo de; GOMEZ-IGLESIAS, Valentín; ILLANES, José Luis, *El itinerario jurídico del Opus Dei. Historia y defensa de un carisma*, EUNSA, 4ª ed., Pamplona, 1990, p.78.

⁸ BERGLAR, Peter, *op.cit.*, p.57.

⁹ LOMBARDIA, Pedro, *Amor a la Iglesia, Homenaje a Mons. Josemaría Escrivá de Balaguer*, EUNSA, Pamplona, 1986, p.116-117.

¹⁰ CONCILIO VATICANO II, Constitución pastoral *Gaudium et spes*, n.43.

unidad de vida que conjugue la dimensión trascendente e inmanente del hombre¹¹. La realidad espiritual del Opus Dei debía necesariamente estar basada en la realidad secular del ordenamiento jurídico canónico, al cual se hallaba sujeta.

La importancia del jurista en el proceso constitutivo del Opus Dei

Lo notable del aporte jurídico de Josemaría Escrivá no puede limitarse a su preocupación por la observancia del Derecho –que es seguramente compartida por muchos hombres de buen criterio, tengan o no éstos formación jurídica–, sino que se encuentra en su sabia y prudente acción, para que el Opus Dei lograra un ropaje jurídico acorde con el carisma recibido.

El Fundador debió enfrentarse a la realidad de que ninguna de las formas institucionales consignadas por el Derecho canónico –entonces vigente– ofrecía un marco jurídico adecuado para el carisma fundacional. En la legislación canónica anterior al Concilio Vaticano II, para tener sacerdotes propios y para disponer de un régimen interdiocesano y universal (dos exigencias ineludibles en el desarrollo del Opus Dei), era necesaria la referencia al “estado de perfección” que hoy se denomina “de vida consagrada”. Esta opción no resultaba satisfactoria para Escrivá, ya que podría dar lugar a que los miembros del Opus Dei fueran considerados como religiosos: esta equiparación era a todas luces inoportuna por su contraste con el carisma fundacional¹².

Este escollo no detuvo su impulso gestor. Respetuoso de las formas establecidas por el orden jurídico canónico y en comunión con la jerarquía de la Iglesia, acudió en cada momento histórico a las modalidades institucionales que podían resultar más convenientes, a condición de que reunieran tres características fundamentales: “ser un camino posible, responder a las necesidades de crecimiento de la Obra, y ser –entre varias posibilidades jurídicas– la solución más adecuada, es decir, la menos inadecuada a la realidad de nuestra vida”¹³.

Pero su actitud no se limitó a la de un sagaz intérprete y aplicador del Derecho canónico, sino que, consciente de la tensión existente entre

¹¹ REINHARDT, Elisabeth, *La legítima autonomía de las realidades temporales*, “Romana” 15, 1992, p.323-325.

¹² FUENMAYOR, Amadeo de, *La “prudentia iuris” de Mons. Escrivá de Balaguer en su tarea fundacional*, *Ius Canonicum*, XXXII, n.63, 1992, p.28.

¹³ Carta 28.XI.1982, “Lettera pastorale sulla decisione di Giovanni Paolo II di trasformare l’Opus Dei in prelatura personale di ambito internazionale”, en el volumen *Rendere amabile la verità. Raccolta di scritti di Mons. Álvaro del Portillo*, Librería Editrice Vaticana, Città del Vaticano, 1995, p.65.

orden jurídico y carisma, trabajó permanentemente para lograr la aprobación de un marco jurídico peculiar que se adecuara también a la peculiar realidad de la Obra, aguardando el momento oportuno para dar cada paso. Escribía Josemaría Escrivá en 1961: “*Pero veréis qué bien hace el Señor las cosas. En los asuntos de gobierno, y especialmente cuando el gobierno es misión pastoral de las almas, el camino más derecho no es siempre la línea recta. A veces hay que hacer un rodeo, andar en zigzag, retroceder un paso, para después dar un buen salto; ceder en algo accidental –con ánimo de recuperarlo en su momento–, para salvar valores más sustanciales. Este modo de obrar, hijos míos, no es hipocresía, porque no se aparenta lo que no se es, sino prudencia, claridad e, incluso muchas veces, deber de justicia*”¹⁴.

La solución jurídica adecuada al carisma del Opus Dei se halló en el Decreto *Presbyterorum Ordinis* del Concilio Vaticano II, del 7 de diciembre de 1965, que, en su numeral 10, prevé la posibilidad de establecer en la Iglesia Prelaturas personales para la realización de “obras pastorales peculiares”. La instrumentación de este decreto conciliar fue realizada por el Motu proprio *Ecclesiae Sanctae* del Papa Pablo VI, del 6 de agosto de 1966, donde se detallaron los requisitos para la erección de Prelaturas personales¹⁵.

Desde el comienzo, Josemaría Escrivá tuvo la firme convicción que, tarde o temprano, el orden jurídico debía adecuarse a la vida y recoger, en el marco normativo, una regulación que acogiera adecuadamente la realidad del carisma particular de la Obra. La erección del Opus Dei como Prelatura personal fue dispuesta por Juan Pablo II, mediante la Constitución Apostólica *Ut sit*, del 28 de noviembre de 1982. Sin embargo, Dios no otorgó a su Fundador la gracia de ver en esta vida el logro de dicho objetivo. Ya lo había llamado a su presencia el 26 de junio de 1975.

La función del Derecho en las relaciones humanas

La acción de Josemaría Escrivá está orientada por una clara comprensión de la función que cumple el Derecho en las relaciones humanas. Ya en *La Abadesa de Las Huelgas*, su tesis doctoral, presentada en 1939 y publicada en 1944, planteaba la cuestión de la fuente de legitimidad de la jurisdicción eclesiástica que gobernaba la Abadesa,

¹⁴ Carta 25.I.1961, n.20 citada por FUENMAYOR, Amadeo de, *op.cit.*

¹⁵ Como expresa Gaetano Lo Castro: “El diseño que el Concilio efectuó del nuevo instituto fue propuesta en forma de norma general y directiva, inadecuada, como todas las disposiciones directivas, para incidir en el ordenamiento jurídico hasta que no fuese acogida y desarrollada mediante las necesarias normas de desarrollo y de aplicación” en *Las Prelaturas personales. Perfiles jurídicos*, EUNSA, Pamplona, 1991, p.15.

concluyendo que la misma derivaba *ex consuetudine*. La costumbre –aun *contra legem*– inspirada en el bien común, otorga verdadero y pleno privilegio a la Abadesa para ejercer jurisdicción eclesiástica con efecto canónico¹⁶. En esta primera manifestación jurídica, mucho antes de que comenzara a discutirse la forma jurídica del Opus Dei, su Fundador demostraba la plena y cabal convicción de que los fenómenos jurídicos son una emanación de la vida y que es ésta la que marca los caminos que el Derecho debe luego seguir.

Algunos años más tarde, expresaba lo siguiente: “*Primero es la vida, el fenómeno pastoral vivido. Después la norma que suele nacer de la costumbre. Finalmente, la teoría teológica, que se desarrolla con el fenómeno vivido. Y desde el primer momento, siempre la vigilancia de la doctrina y de las costumbres: para que ni la vida ni la norma, ni la teoría se aparten de la fe y de la moral de Jesucristo*”¹⁷. En el mismo sentido, expresó más adelante: “... primero viene la vida; luego la norma. Yo no me encerré en un rincón a pensar a priori qué ropaje habría de dar al Opus Dei. Cuando nació la criatura, entonces la hemos vestido; como Jesucristo, que coepit facere et docere (Act. I, 1), primero hacía y después enseñaba. Nosotros tuvimos el agua, y enseguida trazamos el canal. Ni por un momento pensé en abrir una acequia antes de contar con el agua. La vida, en el Opus Dei, ha ido siempre por delante de la forma jurídica. Por eso la forma jurídica tiene que ser como un traje de medida; y si no fuera así sería porque nos habrían violentado, cambiando las medidas o cortándolas según un patrón ajeno”¹⁸.

Efectivamente, las normas humanas son creadas con la finalidad de satisfacer determinadas necesidades sociales que se inspiran en valores específicos¹⁹. Como tales, las normas humanas cambian a medida que cambian las necesidades de los hombres, siendo esencial que, ante dichos cambios, se preserven aquellos valores trascendentes que resultan propios de la condición humana. Las normas humanas son esencialmente cambiantes, los valores –por lo menos aquellos propios de la naturaleza humana– son permanentes. Estos conceptos resultan de aplicación tanto al Derecho civil como al canónico. La Iglesia es una comunidad de fieles, sujetos a un orden jurídico. Como se ha expresado: “porque la Iglesia es una *Iglesia de Amor*, tiene que ser también una *Iglesia de Derecho*; el derecho canónico es, por eso, la concesión del amor a Dios y al prójimo en una de esas formas determinadas a las que no escapa nuestra pobre naturaleza”²⁰.

¹⁶ *La Abadesa de Las Huelgas*, Ed. Rialp, 3ª ed., Madrid, 1988, p.336 y ss.

¹⁷ Carta 19.III.1954, n.9 citada por FUENMAYOR, Amadeo de, *op.cit.*

¹⁸ Palabras de Mons. Escrivá de 24.X.1966, citada por FUENMAYOR, Amadeo de, *op.cit.*

¹⁹ RECASENS SICHES, Luis, *Introducción al Estudio del Derecho*, Ed. Porrúa, 11ª ed., México, 1966, p.40.

Es función del Derecho dar solución a los problemas que plantea la vida, siendo su mayor desafío adecuarse, en cada momento, a las cambiantes realidades, sin perder nunca el norte de los valores que el Derecho debe consagrar.

La firme convicción de que, tarde o temprano, el Derecho canónico habría de recoger la nueva realidad derivada del carisma fundacional del Opus Dei, estableciendo la forma jurídica adecuada a su realidad de vida, ordenó los pasos de su Fundador para seguir con fe y sin desmayos el camino que Dios le había trazado. Esta adecuación del Derecho a la vida debía provenir además del reconocimiento y recepción de las estructuras que la realidad había tejido a lo largo del tiempo. Cuando el Opus Dei fue erigido en Prelatura personal por la Constitución Apostólica *Ut sit* la obra tenía ya una historia de varias décadas, funcionaba de hecho bajo los principios recogidos luego por la norma: convivían en el Opus Dei sacerdotes y laicos y tenía la organización una estructura interdiocesana y universal, desarrollada a lo largo del mundo entero. La norma se limitó entonces a reconocer la realidad de la vida. Nuevamente, esta realidad vivida fue la reconocida y recogida por la norma.

La necesaria adecuación del Derecho a la vida fue, por otra parte, el argumento utilizado por la Constitución Apostólica *Ut sit* al erigir el Opus Dei en Prelatura personal. Expresa esta norma en el proemio que “habiendo crecido el Opus Dei, con la ayuda de la gracia divina, hasta el punto de que se ha difundido y trabaja en gran número de diócesis de todo el mundo, como un organismo apostólico compuesto de sacerdotes y laicos, tanto hombres como mujeres, que es al mismo tiempo orgánico e indiviso, -es decir, como una institución dotada de una unidad de espíritu, de fin, de régimen y de formación-, se ha hecho necesario conferirle una configuración jurídica adecuada a sus características personales”.

Enseñanzas de Josemaría Escrivá a los hombres de Derecho

Las enseñanzas del Fundador del Opus Dei, desde sus escritos y desde su ejemplo permanente de vida, resultan una referencia fundamental para los hombres de Derecho, en los temas propios de su actuación profesional. Nos enseñó el respeto y amor por el Derecho, aun cuando el mismo pudiera aparecer a nuestros ojos como un obstáculo para el desarrollo de las más nobles y trascendentes iniciativas.

²⁰ BERGLAR, *op.cit.*, p.57.

El Derecho no es solamente un elemento esencial e indispensable para la convivencia humana, sino también una manifestación del amor divino, camino que facilita la santificación y el apostolado. El carácter jurídico de la obra salvífica ha superado la antinomia entre amor y derecho, creando la Iglesia que es una comunidad de amor y de derecho con su Fundador²¹. Como decía Josemaría Escrivá: *"La ley, hijos míos, y más aun en la vida de la Iglesia, es algo muy santo. No es una forma vacía, ni un arma para tener en un puño a los ciudadanos o las conciencias, sino una razonable y sobrenatural ordenación, según justicia"*²².

A pesar de su más absoluta y total convicción del origen divino del carisma del Opus Dei, su Fundador no se opuso nunca –como no podía ser de otra manera– al orden jurídico existente aunque fuera adverso; al contrario, buscó en todo momento, de entre las formas jurídicas existentes, aquélla que mejor –o menos mal– correspondiese a la realidad de la Obra, teniendo también en cuenta su grado de desarrollo.

Escrivá enseñó, además, que el Derecho, si bien debe ser en todo momento manifestación de una ley natural inmutable, también debe ser respuesta a un fenómeno vital. No se trata de una premisa o de una estructura predeterminada a la que el hombre debe necesariamente someterse, sino de un orden cambiante que, como consecuencia de su dimensión histórica, debe tender en todo momento a adecuarse como un guante a la realidad que le toca normar²³.

Josemaría Escrivá conocía bien el Derecho natural, pero además se nutrió de la naturaleza de las cosas que Dios le hacía ver, atendiendo preferentemente a la sustancia de las relaciones jurídicas más que a su forma, consciente de que debía poder ordenar su labor pastoral en el mundo de acuerdo con las características del propio carisma, al cual el orden jurídico positivo habría de reconocer –en el momento oportuno– la forma jurídica adecuada.

Si bien la realidad vital que el Derecho debe normar es esencialmente mutable, la necesaria adecuación de ese Derecho a la realidad es un principio inmutable emanado de la ley natural. El principio de libertad, consustancial con la naturaleza humana, determina que asista a todo ser humano el auténtico derecho de que el ordenamiento jurídico no constituya un obstáculo para el ejercicio de esa libertad, en la medida que

²¹ BERGLAR, Peter, *op.cit.*, p.363.

²² Carta 15.VIII.1964, n.103 citado en ERRAZURIZ, Carlos J., "Il diritto canonico nella missione salvifica della Chiesa", en *Inaugurazione anno académico 2000-2001*, Pontificia Università della Santa Croce, Roma, 2000, p.110.

²³ HERVADA, Javier, *Introducción crítica al Derecho Natural*, EUNSA, 9ª ed., Pamplona, 1998, p.98.

la misma se encuentre ordenada al bien común. *“Estamos obligados a defender la libertad de todos, sabiendo que Jesucristo es el que nos ha adquirido esa libertad”*²⁴ decía Josemaría Escrivá. El Derecho es una manifestación de esa libertad, en la medida que hace posible la convivencia social, asegurando a cada uno el ejercicio de sus derechos. Corresponde al Derecho asegurar el ejercicio de esa libertad, adecuando las normas a las realidades humanas, de modo que *“cada caminante siga su camino, el que Dios le ha marcado”*²⁵.

Los hombres de Derecho debemos tener una actitud obediente, pero no sumisa, ante el orden jurídico. Debemos acatar las normas, sin dejar de tener frente a las mismas un sano sentido crítico, luchando con todos nuestros bríos para que éstas recojan los valores trascendentes del hombre y procuren el bien común. Esta actitud es la que permitirá el desarrollo y el mejoramiento del Derecho y su mejor adecuación a las necesidades humanas. Sólo de esta manera se podrá lograr que el Derecho sea un instrumento que, en sintonía con la naturaleza trascendente del hombre, establezca un marco de relación humana adecuado para que éste pueda llevar adelante sus más nobles realizaciones y contribuir con esto a la felicidad del prójimo y a su propia santificación.

²⁴ *Amigos de Dios*, n.171.

²⁵ *Surco*, n.231.